



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas diez minutos del día siete de junio de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **JC-III-010-2010**, instruido en contra de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Alcaldesa Municipal; Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Sindica Municipal; Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Primer Regidor Propietario; Miguel Ángel Saenz Varela, Segundo Regidor Propietario; Marina Estela Avalos López, Tercer Regidor Propietario; Eduardo Alfonso Linares Rivera, Cuarto Regidor Propietario; Rubenia Consuelo Castro Santos, Quinta Regidora Propietaria; Dagoberto Sosa Vargas, Sexto Regidor Propietario; Silvia Elena Regalado, Séptima Regidora Propietaria; Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Octavo Regidor Propietario; Jorge Antonio Meléndez López, Noveno Regidor Propietario; Ana Patricia Torres de Ochoa, Décima Regidora Propietaria; Rafael Valencia Argueta, Undécimo Regidor Propietario; Samuel Ramírez Beltrán, Duodécimo Regidor Propietario; Javier Transito Bernal Granados, Secretario Municipal; Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes, Gerente de Finanzas; Ana Patricia Martínez de Monge, Sub Gerente de Ingresos; Jaime Alberto Alvarado Cruz, Jefe de la UACI; Norberto Antonio de la O Linares, Tesorero Municipal; Rolando Mata Fuentes, Gerente General; María del Carmen Monge Murcia, Jefa de Impuestos; Blanca Irma Calles de Avilés, Sub Gerente de Catastro; Zenaida Carolina Amaya Bonilla, Sub Gerente de Recursos Humanos; Juan Antonio Méndez Munguía, Director del Distrito Uno; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, derivado del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.

En Primera Instancia Intervinieron los Licenciados Ana Ruth Martínez Guzmán y Manuel Francisco Rivas, ambos Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, y los señores Blanca Irma Calles de Avilés, María del Carmen Monge Murcia, Ana Patricia Martínez de Monge, Juan Antonio Méndez Munguía, Jaime Alberto Alvarado Cruz, Rolando Mata Fuentes, Zenaida Carolina Amaya Bonilla, todos por derecho propio; y el Licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Samuel Ramírez Beltrán, Marina Estela Avalos López, Rafael Valencia Argueta; no así los señores Javier Transito Bernal Granados, Jaime Ambrosio Alvarenga Reyes y Norberto Antonio de la O Linares.

La Cámara Primera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

“(…) POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1)- **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa.** Condenase a las señoras: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES (\$360.00)**, y **NORMA**

FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (\$252.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen al presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, **SILVIA ELENA REGALADO**, **JORGE ADALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, **RAFAEL VALENCIA ARGUETA** y **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.05), multas equivalentes a un cincuenta por ciento de un salario mínimo por haber devengado dietas. 2)- **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa.** Condenase a las señoras: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES (\$360.00), y **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (\$252.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen al presente reparo. Y a los señores: **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, **SILVIA ELENA REGALADO**, **JORGE ADALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, **RAFAEL VALENCIA ARGUETA** y **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.05), multas equivalentes a un cincuenta por ciento de un salario mínimo por haber devengado dietas. 3)- **REPARO TRES Y CUATRO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase al señor **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el reparo tres y cuatro. 4)- **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** Absuélvase al señor **JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUA**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y de pagar la cantidad de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,118.64), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. 5)- **REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase al señor **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. 6)- **REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** 6.1. Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, **SILVIA ELENA REGALADO**, **JORGE ADALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, **RAFAEL VALENCIA ARGUETA** y **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**; y de pagar la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,955.88), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. 6.2. Condenase al señor **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**, a pagar la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES (\$6,770.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida a su persona. 6.3. Condenase al señor **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**, a pagar la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$101.62), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida a su persona en el presente reparo. 7)- **REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: **JAIME AMBROSIO ALVARENGA REYES**, **ANA PATRICIA MARTINEZ DE MONGE**, **MARIA DEL CARMEN MONGE MURCIA** y **BLANCA IRMA CALLES DE AVILES**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. 8)- **REPARO NUEVE. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, **SILVIA ELENA REGALADO**, **JORGE ADALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, **RAFAEL VALENCIA ARGUETA** y **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 9)- **REPARO DIEZ. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** Absuélvase a los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, **ROLANDO MATA FUENTES**, **JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS** y **ZENAIDA CAROLINA AMAYA BONILLA**, de la Responsabilidad

97
697

Administrativa atribuida en el presente reparo; y de pagar 'la cantidad CINCO MIL TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,003.45), en concepto de Responsabilidad Patrimonial. 10)- Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS, Secretario Municipal; JAIME AMBROSIO ALVARENGA REYES, Gerente de Finanzas; ANA PATRICIA MARTINEZ DE MONGE, Subgerente de Ingresos; JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ROLANDO MATA FUENTES, Gerente General; MARIA DEL CARMEN MONGE MURCIA, Jefa de Impuestos; BLANCA IRMA CALLES DE AVILES, Subgerente de Catastro; ZENAIDA CAROLINA AMAYA BONILLA, Subgerente de Recursos Humanos; y JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGULA, Director del Distrito Uno; en relación a sus cargos y períodos de actuación según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el periodo comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. II)- Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador. HAGASE SABER. (...)'"



Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Marina Estela Avalos López, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Rafael Valencia Argueta, Samuel Ramírez Beltrán y Norberto Antonio de la O Linares; quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 671 vuelto a 572 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

YB

En esta Instancia intervinieron el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Marina Estela Avalos López, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Rafael Valencia Argueta, Samuel Ramírez Beltrán, Norberto Antonio de la O Linares; y a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así el señor Salomón Moisés Villalobos Claros, quien no se mostró parte en esta Instancia.

hgv

**Vistos Los Autos y
Considerando:**

- I. Por resolución de folio 3 vuelto a 4 frente de este Incidente, se tuvo por parte al Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Marina Estela Avalos López, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Rafael Valencia Argueta, Samuel Ramírez Beltrán, Norberto Antonio de la O Linares; y a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta

Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folio 8 frente a 11 vuelto de este incidente, consta los escritos de expresión de agravios por parte del Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores Elvia Violeta Menjívar Escalante, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Marina Estela Avalos López, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Rafael Valencia Argueta, Samuel Ramírez Beltrán, Norberto Antonio de la O Linares los señores José Arturo Martínez Díaz y Eduardo Eugenio Alas Arriola; quien, expresó:

“(…) con el debido respeto expongo:… **I. ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR LOS HALLAZGOS 1. NO SE DISPUSO DE LA NORMATIVA INTERNA APROBADA EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS (NTCIE) DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.** En relación a este reparo, los auditores manifiestan que constataron las condiciones siguientes: a) La Municipalidad de San Salvador dispone de la normativa interna vinculada en las NTCIE, no obstante, éstas aún no han sido aprobadas por el Concejo Municipal, y hacen el detalle siguiente: • Instructivo para el Manejo de Riesgos Municipales, Art. 38 NTCIE. • Manual de Salvaguarda de Activos Municipales, Art. 49 NTCIE. • Manual de Introducción para el Capital Humano, Art. 27 NTCIE. • Catálogo de Ingresos, Art. NTCIE. • Manual para el Desarrollo, Implementación y Modificación de Sistemas de Información, Art 75 NTCIE. • Manual de Administración de Redes y Bases de Datos, Art. 83 NTCIE b) La Municipalidad no dispone de la normativa interna vinculada en las NTCIE, según detalle siguiente: • Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos, Art. 19 NTCIE. • Reglamento Interno de Trabajo, Art. 19 NTCIE. • Instructivo para el Manejo de Fondos Especiales y de Emergencia, Art. 56 NTCIE. • Reglamento Orgánico Funcional, Art. 22 NTCIE. • Manual de Selección y Contratación de Personal, Art. 26 NTCIE. • Manual para la Administración de Proyectos Municipales, Art. 61 NTCIE. • Manual de Procedimientos de Recaudación y Control de Obligaciones, Art. 71 NTCIE. • Instructivo para el Manejo de Garantías o Cauciones, Art. 74 NTCIE. Según el equipo auditor se incumplieron los artículos antes citados de las NTCIE y que la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no efectuó acciones tendientes a la aprobación y elaboración de la normativa establecida en las mismas NTCIE de la Municipalidad. La consecuencia - expresan los auditores - que no se dispuso de la normativa que permitiera minimizar los riesgos de control en la Administración Municipal, ni herramientas para fortalecer el sistema de control interno. Existe más de una razón para declarar exentos de responsabilidad a mis representados: En primer lugar es necesario aclarar que el examen especial se limita a controlar la ejecución presupuestaria, por lo que la falta de aprobación de la normativa interna no se enmarca en este tipo de contralorías, según los mismos instrumentos de la Corte de Cuentas de la República. En segundo lugar, las Normas Técnicas de Control Interno fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República mediante el decreto número 22, publicado en el Diario Oficial número 109, Tomo 375, de fecha 15 de junio de 2007, en las cuales no se establece un plazo para el diseño, aprobación y aplicación de la normativa interna que los auditores mencionan. Que el espacio temporal del examen especial está comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, es decir que el examen se ejecutó para verificar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad por veinte meses, de los cuales casi quince meses se encuentran previos a la entrada en vigencia de las NTCIE y solo el resto se encuentran posteriores, lo que implica que el tiempo que había transcurrido desde la aprobación y entrada en vigencia de las NTCIE hasta la finalización del examen (5 meses) era muy limitado para exigir a mis representados que dentro del mismo hayan diseñado, aprobado y aplicado todos los reglamentos, manuales, instructivos y catálogos (13 en total) que los auditores y la Cámara Tercera de Primera Instancia consideran que se debieron formalizar. La normativa interna se caracteriza por requerir un tiempo prudencial para que entre en vigencia, pues necesitan de la conformación de un equipo técnico - administrativo que se encargue del diseño y redacción de las normativas, de un espacio de consultas con los aplicadores, de discusión, etc., por lo que no se puede señalar un incumplimiento a las NTCIE, por el hecho de no haberse aprobado algunos instrumentos desarrolladores de las mismas en apenas 5 meses. Los auditores y la Cámara de Primera Instancia fueron parciales, pues nada dicen sobre el avance que las normativas internas llevaban en aquel momento o de las que se encontraban aprobadas, pues es una actividad

paulatina, en la que no es posible la implementación simultánea. Finalmente, considerando que la mejor forma de diseñar la normativa era con el involucramiento del personal técnico y administrativo de la Municipalidad, así como jefaturas superiores e intermedias de la municipalidad; en ese sentido mis representados diligentemente aprobaron el acuerdo número 6, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007, mediante el que se delegó al Gerente General de la Municipalidad para que divulgara y diera seguimiento al cumplimiento de dichas NTCIE, así como para que diera su visto bueno a los instrumentos administrativos, entendidos por éstos, los procedimientos, instructivos, circulares, manuales y otros similares, que fuesen elaborados por las distintas unidades organizativas en el marco de esta normativa. Es decir que el Concejo Municipal delegó a las diferentes unidades organizativas para que elaboraran la normativa y seguidamente el Gerente General evaluara las mismas. Todo se aprobó dentro de las competencias legales de las diferentes dependencias que la estructura organizativa de la Municipalidad tenía en aquel momento. En tal sentido y en vista de que los cuentadantes no tienen en su poder el acuerdo antes relacionado ni tienen acceso a los libros de actas de las sesiones que celebraron durante su gestión, es procedente que vuestra digna autoridad gire oficio a la secretaria municipal para que proporcione debidamente certificado el acuerdo número 6, tomado por el Concejo municipal de San Salvador en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007.- Con lo anteriormente descrito, queda establecido el agravio que la Cámara a quo ha generado a mis representados a partir de las valoraciones que fundamentaron el fallo en el que declaró responsabilidad administrativa relacionada con el presente reparo. 2. **LISTADO DE PROYECTOS EJECUTADOS NO INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** Aseguran los auditores que se comprobó que en los expedientes que sustentan los proyectos no se encuentran a nivel de detalle en el Presupuesto Municipal, correspondiente a los años 2006 y 2007, sino a nivel de específicos de gastos, con lo que supuestamente se ha incumplido el numeral 1 Proyectos de Inversión Pública de la Norma C.2.8, Normas para la Asignación de Códigos a los Proyectos, del Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental, el Art 228 de la Constitución de la República y el Art 78 del Código Municipal. Tanto en el Informe de Examen especial como en el Pliego de Reparos se aduce que la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal aprobó el presupuesto por categorías de gasto de tipo general, sin detallar el listado de proyectos; por lo que consecuentemente no existe la certeza de que los proyectos dispongan del debido crédito presupuestario por el valor de su ejecución. Sobre este reparo se debe aclarar que los auditores y la Cámara de Primera Instancia nunca señalaron que los proyectos no hayan tenido el respaldo presupuestario, sino que únicamente existe una sospecha que nunca fue comprobada, pues solamente señalan que "no existe la certeza". Por otro lado, en el mismo pliego de reparos se reconoce que los proyectos estaban contemplados a nivel de específicos gastos, lo que significa que dichos proyectos tenían respaldo presupuestario. Es extraña la actitud de los auditores y retomada en la primera instancia, pues los presupuestos en todos los años se aprobaron de esa forma y nunca lo habían señalado. Y esto es así dado que han confundido de manera inaceptable el presupuesto con el plan de trabajo, pues en el primero la administración lo que hace es establecer de manera general cuáles serán los ingresos y egresos que ésta tendrá para un ejercicio anual, estableciendo en el mismo una codificación por específicos de gasto, es decir en qué rubros se gastarán o invertirán los recursos que se tiene previsto recaudar para ese mismo ejercicio; por otro lado, en el Plan de Trabajo, ahí sí se incorporan todos aquellos proyectos y programas, "con nombre y apellido" que la administración pretende implementar en el ejercicio correspondiente, los cuales serán financiados con los fondos que aparecen reflejados en el Presupuesto. Como verán, sus señorías, existe una diferencia fundamental entre lo que es un Presupuesto y un Plan de Trabajo, la cual evidentemente no han podido establecer tanto los señores auditores como los Jueces de Primera Instancia, pretendiendo que mis representados hicieran en el presupuesto algo que es propio del Plan de Trabajo, como lo es consignar el detalle de proyectos a ejecutar. Además, en relación a este reparo, es importante hacer una aclaración en cuanto a la normativa que el equipo auditor aplicó y que fue retomada por la Cámara de Primera Instancia: consideran que se incumplió "El numeral 1. Proyectos de Inversión Pública de la norma C.2.8 Normas para la Asignación de Códigos a los Proyectos del Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental" Sobre esta normativa deben hacerse dos aclaraciones: primero, no es verdad que la norma corresponda al "Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental", pues es un instrumento que no existe, sino que verdaderamente es una disposición del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, elaborado por el Ministerio de Hacienda, por lo que está fundamentado en una norma legal que no existe y que impidió a mis representados ejercer efectivamente el derecho de defensa, pues la fundamentación generó confusión y, al final, agravio. En segundo lugar, sí los auditores y la Cámara Tercera de Primera Instancia quisieron referirse al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, no repararon que ésta es una normativa que no es aplicable en su totalidad a las municipalidades, pues el mismo Manual, en el capítulo III -Ámbito de Aplicación- expresa que "El presente Manual es de aplicación para las



UFI's de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Las Instituciones Descentralizadas no Subvencionadas, Empresas Públicas y Municipalidades, deberán aplicar el Manual en los apartados que les compete, de conformidad a las disposiciones legales vigentes." Los auditores y jueces de primera instancia aplicaron el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1335 del 19 de diciembre de 2002, ya que era el que estaba en vigencia durante el periodo auditado, mismo que tiene como fundamento la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, específicamente es producto de los artículos 9 y 14 de ese cuerpo legal. Y cuando el Manual expresa que las Municipalidades deberán aplicar el mismo " en los apartados que les compete, de conformidad a las disposiciones legales vigentes", se está refiriendo también a la aplicación del Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Dicha Ley es clara al establecerla cobertura institucional y qué apartados de la misma le serán aplicables a las Municipalidades, literalmente el inciso segundo del Art. 2 estipula que las "Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan aplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central." Es fácil advertir que si la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de la cual se deriva el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que a las Municipalidades sólo se les aplicará los Títulos V y VI de la misma, que se refieren a los Subsistemas de Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, respectivamente; en consecuencia, también serán sólo esos apartados del Manual los que se les aplicará a las administraciones municipales. Profundizando más en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es necesario destacar que los Títulos V y VI tampoco serán aplicados de una forma general, sino que detalla los casos específicos en los que se aplicará esa Ley, y por ende el Manual. Las disposiciones que regulan el Subsistema de Crédito Público se aplicarán cuando se esté frente a cualquiera de los siguientes casos: a) Se trate de contrataciones de créditos garantizados por el Estado, es decir que no basta con que la Municipalidad adquiera un crédito, sino que éste debe ser garantizado por el Estado; y b) Cuando se desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público. Como se puede discernir, a las municipalidades sólo se les aplica la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los casos que determina el inciso segundo del Art. 2, por lo que los proyectos que se detallan en el reparo número dos no cumplen con ninguno de los requisitos antes mencionados; en consecuencia, no se debe aplicar dicho Manual. En otras palabras, las municipalidades no se rigen por las disposiciones del Subsistema de Inversión y Crédito Público automáticamente. Los proyectos sí tenían previsión presupuestaria, en los términos explicados, por lo que tampoco es cierto que se haya incumplido el artículo 228 de la Constitución de la República ni el artículo 78 del Código Municipal. Atendiendo las consideraciones expresadas, categóricamente se concluye que mis representados actuaron apegados a la legalidad durante su gestión, por lo que se les debe declarar exentos de toda responsabilidad y revocar la sentencia que se impugnó. 3. **GASTOS INJUSTIFICADOS REALIZADOS CON FONDO COMÚN.** Se refiere al reparo número siete y manifiesta el equipo contralor que "Se comprobaron gasto (sic) por valor de \$2 7,411.88, pagadas de la cuenta, N° 008301000001072; Fondo Común, que no se vinculan con los fines propiamente municipales, en algunos casos y en otros no existe detalle de quienes recibieron los bienes y/o beneficios." Específicamente, al tesorero institucional de aquél tiempo se le condenó por considerar que al revisar comprobantes de egreso "se constató" que estos corresponden a gastos en alimentos, de los cuales no se encontró evidencia o detalle de las personas que los recibieron, ni acuerdo municipal que autorizara los gastos. En este punto es de considerar que en la Municipalidad de San Salvador existía una Comisión de Administración y Compras, conformada por concejales, que era la encargada de autorizar el tipo de gastos señalados por los auditores, sin el cual mi representado no podía autorizar la erogación de fondos. Es por eso que los auditores no encontraron un acuerdo municipal en el que se autorizara dichos gastos, pues le correspondía a la referida comisión. Además, los mismos auditores relacionan las facturas que respaldan los gastos, relacionados con actividades que se encuentran dentro de las competencias de la Municipalidad, prueba de ello es que en el pliego de reparos se reconoce que algunos gastos de alimentos se destinaron para premiar e inaugurar el proyecto de viviendas cooperación para la familia. II. **PRUEBA DOCUMENTAL** Además, para probar los extremos de mis alegatos presento la siguiente prueba documental: a. Certificación del Reglamento de Normas

79
694

Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, publicado en el Diario Oficial número 109, Tomo 375, de fecha 15 de junio de 2007; y b. Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado el 19 de diciembre de 2002. III. PETITORIO Es por todo lo antes expresado y habiendo incurrido mis representados en ningún tipo de incumplimiento, con el debido respeto, y en base al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PIDO: 1) Me admitáis el presente escrito juntamente con la documentación que anexo; 2) Solicitéis a la Municipalidad de San Salvador certificación del acuerdo número 6, tomado por el Concejo Municipal de San Salvador en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007. 3) Tengáis por desvanecido los hallazgos número uno, dos y tres, numeral tres, señalados en el "Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador", por el período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de mayo de 2007, y, en consecuencia, revoguéis la sentencia pronunciada a las ocho horas y diez minutos del siete de junio de dos mil once por la Cámara Tercera de Primera Instancia y declaréis a mis representados exentos de toda responsabilidad en la presente causa. (...)"



III. De folio 92 frente y vuelto de este incidente, ésta Cámara tuvo por contestado los agravios por parte de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, manifestó:

*"“(...) A VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada del auto, en el cual me concede traslado, el que evacuo de la forma siguiente: **REPARO UNO**, el representante de los cuentadantes presenta escrito en el cual manifiesta que el concejo municipal delego a las diferentes unidades organizativas para la elaboración de la normativa, que se diseñó una normativa, pero es claro el hallazgo de los auditores al afirmar que no se dispuso de la normativa aprobada, es decir que todo lo que explica el apoderado no es parte del hallazgo pues el cuestionamiento va dirigido a la falta de disposición sobre la misma, además agrega el apoderado que los auditores nada dicen de los avances, la auditoria está enfocada en el sistema de control administrativos, planificación de ingresos, tesorería, sobre el funcionamiento y sus señalamientos están dirigidos a la inobservancia de la ley determinado todo en la ley de la Corte de Cuentas y los controles internos que lleva la institución, examina y evalúa los resultados alcanzados legalidad eficiencia efectividad y economía de la gestión pública entre otros no para felicitar por avances o por acciones que son parte de la buena administración de la municipalidad ya que esa es parte de sus funciones como tal, por lo que considero que el presente reparo se confirme. **REPARO DOS**, listado de proyectos ejecutados no incluidos en el presupuesto municipal, al respecto el apoderado manifiesta que en el plan de trabajo se incorporan proyectos y programas que la administración pretende implementar pero es necesario que se integren en el presupuesto para saber si lo planeado tiene fondos entonces como bien lo afirman los señores jueces de primera instancia el concejo debió incluir en su presupuesto municipal los nombres y montos de los proyectos a ejecutar para efectuar una programación presupuestaria adecuada y conforme a lo establecido en la ley, la representación fiscal es de la consideración que se confirme en todas sus partes la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada. (...)"***

T
B
M

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, el presente fallo se ajustará según las disposiciones citadas que en su orden establecen, **Primero** "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que

corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”; **Segundo** “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y **Tercero** “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas diez minutos del día siete de junio de dos mil once; I) En el Juicio de Cuentas número **JC-III-010-2010**; II) En el cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; en relación al **Reparo Número Uno** “No se dispuso de la Normativa Interna Aprobada en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), del Municipio de San Salvador”, **Reparo Número Dos** “Listado de Proyectos Ejecutados no Incluidos en el Presupuesto Municipal” y **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**; **Reparo Número Siete** “Gastos Injustificados Realizados con Fondo Común”.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Reparo Número Uno “No se dispuso de la Normativa Interna Aprobada en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), del Municipio de San Salvador”, se detectó que al revisar el cumplimiento de las NTCIE, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el Diario Oficial Tomo No. 375, Decreto No.22, de fecha 15/06/2007, la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, no ha efectuado acciones para la aprobación y elaboración de la normativa establecida en las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad.

La Cámara Tercera de Primera Instancia, al realizar el estudio del presente reparo, fue del criterio que el Concejo Municipal de San Salvador, debió de aprobar oportunamente mediante Acuerdos Municipales los Instructivos y Manuales que se estaban aplicando en la Administración de la Comuna, ya que estaban previamente establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno NTCIE de la Municipalidad de San Salvador, en tal sentido el Artículo uno del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece “Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Salvador y unidades descentralizadas, para su cumplimiento con carácter obligatorio, para el Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores, jefaturas y empleados de la Municipalidad”, debiendo la municipalidad priorizar el cumplimiento de la mencionada disposición. Razón por la cual la Cámara A-Quo, consideró que los funcionarios relacionados a este reparo, inobservaron las disposiciones legales que les competían cumplir en razón al cargo que desempeñaron, estimando el Tribunal Inferior en Grado, confirmar la responsabilidad administrativa consignada en el reparo número uno.

Por su parte el Apoderado General Judicial, de los funcionarios relacionados en este reparo, manifiesta que el examen especial realizado a la Municipalidad de San Salvador, se limita a controlar la ejecución presupuestaria, por lo que la falta de aprobación de la normativa interna no se enmarca en este tipo de auditoría. Además las Normas Técnicas de Control Interno fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República mediante el

decreto número 22, publicado en el Diario Oficial número 109, Tomo 375, de fecha 15/06/2007, en el cual no se establece un plazo para el diseño, aprobación y aplicación de la normativa interna de la Comuna Capitalina, aunado a esto el tiempo del examen de auditoría estaba comprendido a partir del 01/05/2006 al 31/12/2007, es decir que comprendía la ejecución presupuestaria de la Municipalidad por 26 meses, de los cuales 15 meses se encuentran previos a la entrada en vigencia de las NTCIE, lo que implica que el tiempo que había transcurrido desde la aprobación y entrada en vigencia de las NTCIE hasta la finalización del examen era muy limitado para exigir a los funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, que dentro del mismo hayan diseñado, aprobado y aplicado todos los reglamentos, manuales, instructivos y catálogos, 13 en total; Por tanto se requería un tiempo prudencial para que entre en vigencia, pues necesitan de la conformación de un equipo técnico - administrativo que se encargará del diseño y redacción de las normativas, de un espacio de consultas con los aplicadores, de discusión, etc., por lo que la Cámara A-Quo, no debió señalar un incumplimiento a las NTCIE, por el hecho de no haberse aprobado algunos instrumentos desarrolladores de las mismas en apenas 5 meses; en ese sentido sus representados aprobaron el acuerdo número 6, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007, mediante el que se delegó al Gerente General de la Municipalidad para que divulgara y diera seguimiento al cumplimiento de dichas NTCIE, así como para que diera su visto bueno a los instrumentos administrativos, entendidos por éstos, los procedimientos, instructivos, circulares, manuales y otros similares, que fuesen elaborados por las distintas unidades organizativas en el marco de esta normativa. Es decir que el Concejo Municipal delegó a las diferentes unidades organizativas para que elaboraran la normativa y seguidamente el Gerente General evaluara las mismas.



La Representación Fiscal, al contestar agravios consideró que el Concejo Municipal delegó a las diferentes unidades organizativas para la elaboración de la normativa, pero los auditores afirman que no se dispuso de la normativa aprobada, es decir que el cuestionamiento va dirigido a la falta de disposición sobre la misma, ya que la auditoría esta enfocada en el sistema de control administrativos, planificación de ingresos, tesorería, sobre el funcionamiento y sus señalamientos están dirigidos a la inobservancia de la Ley de la Corte de Cuentas y los controles internos que lleva la Institución, examina y evalúa los resultados alcanzados legalidad eficiencia y economía de la gestión pública. Por lo que solicita la Representación Fiscal que se confirme la responsabilidad administrativa del reparo número uno.

Esta Cámara, al haber analizado los alegatos de las partes y la Sentencia pronunciado por la Cámara Primera de Primera Instancia, en relación al reparo número uno, considera que si bien se aprobaron las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador, estas debían ser diseñadas, por cada una de las áreas relacionadas a las normas, lo que conllevaría un período para su elaboración, por lo que se emitió el Acuerdo Municipal número seis de fecha treinta de octubre de dos mil siete; en el cual el Concejo Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, acordó instruir a todas las dependencias de la Municipalidad desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, mediante decreto número 22, publicado en el Diario Oficial del día catorce de mayo de dos mil siete, el cual dice "6) El Concejo Municipal a solicitud de la Comisión de Apelaciones y Auditoría, ACUERDA: 1- Instruir a todas las dependencias de esta Municipalidad, para que en el desarrollo de las actividades que les corresponden, cumplan y hagan cumplir las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República mediante

Decreto número 22, publicado en el Diario Oficial del 14 de mayo de 2007. 2- Delegar al Gerente General de la Municipalidad, para que divulgue y de seguimiento al cumplimiento de dichas Normas, así como para que de su visto bueno a los instrumentos administrativos, entendidos por éstos, procedimientos, instructivos, circulares, manuales y otros similares, que sean elaborados por las distintas unidades organizativas en el marco de esta normativa. "*****"Comuníquese."; en el cual delega al Gerente General de la Municipalidad, para que este divulgara y diera seguimiento al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Salvador, así como para que diera su visto bueno a los instrumentos administrativos, entendiéndose como procedimientos, instructivos, circulares, manuales y otros similares, que fuesen elaborados por las distintas unidades organizativas de la Municipalidad; lo anterior consta a folio 87 frente de la pieza principal. Por lo que este Tribunal Superior en Grado considera que el Concejo Municipal realizó las acciones necesarias y pertinentes delegando al Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Salvador; así mismo es de tomar en cuenta que para disponer de la normativa interna, no existe en la misma normativa un plazo expreso para la aprobación y vigencia de los instrumentos, motivo del cual deriva la sanción impuesta por la Cámara Tercera de Primera Instancia, por lo que no se puede responsabilizar al Concejo Municipal de San Salvador de no tomar las acciones necesarias para el fortalecimiento de las herramientas de Control Interno establecido en las Normas Técnicas, ya que no se violentó norma alguna, por lo que no es procedente el aplicar el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estimando esta Cámara Ad-Quem pertinente revocar la multa establecida en el reparo número uno.

Reparo Número Dos *"Listado de Proyectos Ejecutados no Incluidos en el Presupuesto Municipal"*, se determinó que en los expedientes que sustentan los proyectos, según anexo I, no se encuentran a nivel de detalle en el Presupuesto Municipal de San Salvador, correspondiente a los años 2006 y 2007, sino solo a nivel de específicos de gastos.

El Tribunal Inferior en Grado, en la parte resoluctiva de su fallo estableció que el Concejo Municipal de San Salvador, aprobó el presupuesto por categorías de gastos de tipo general, sin detallar adecuadamente un listado de proyectos a ejecutar durante el período examinado, violentando lo establecido en el Artículo 78 del Código Municipal, el cual establece *"El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."*; pero al no haberlo hecho en esa forma se afectó directamente la correcta programación en la ejecución de los proyectos observados en cuanto a que el crédito presupuestario utilizado en los mismo en verdad correspondían al valor de su ejecución, razón por la cual el Tribunal A-Quo estimó pertinente condenar al pago de responsabilidad administrativa, a los funcionarios relacionados en el reparo número dos.

En tal sentido el Licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, Apoderado General Judicial, de los funcionarios relacionados en este reparo, manifiesta que sobre este reparo debe aclarar que los auditores y la Cámara de Primera Instancia nunca señalaron que los proyectos no hayan tenido el respaldo presupuestario, sino que únicamente existe una sospecha que nunca fue comprobada, pues solamente señalan que *"no existe la certeza"*, además en el mismo pliego de reparos se reconoce que los proyectos estaban contemplados a nivel de específicos gastos, lo que significa que dichos proyectos tenían respaldo presupuestario, pues todos los años se aprobaron de esa forma y nunca lo habían señalado, confundiendo de manera inaceptable el presupuesto con el plan de trabajo, pues en el

primero la administración lo que hace es establecer de manera general cuáles serán los ingresos y egresos que ésta tendrá para un ejercicio anual, estableciendo en el mismo una codificación por específicos de gasto, es decir en qué rubros se gastarán o invertirán los recursos que se tiene previsto recaudar para ese mismo ejercicio, por otro lado, en el Plan de Trabajo, ahí sí se incorporan todos aquéllos proyectos y programas que la administración pretende implementar en el ejercicio correspondiente, los cuales serán financiados con los fondos que aparecen reflejados en el Presupuesto, existiendo una diferencia fundamental entre lo que es un Presupuesto y un Plan de Trabajo, la cual evidentemente no han podido establecer tanto los señores auditores como los Jueces de Primera Instancia; en relación a este reparo, es importante hacer una aclaración en cuanto a la normativa aplicada por la Cámara Tercera de Primera Instancia la cual considera que se incumplió *"El numeral 1. Proyectos de Inversión Pública de la norma C.2.8 Normas para la Asignación de Códigos a los Proyectos del Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental"*, sobre esta normativa deben hacerse dos aclaraciones: primero, no es verdad que la norma corresponda al *"Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental"*, pues es un instrumento que no existe, sino que verdaderamente es una disposición del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, elaborado por el Ministerio de Hacienda, por lo que está fundamentado en una norma legal que no existe pues la fundamentación generó confusión y, al final, agravio. En segundo lugar, si los auditores y la Cámara Tercera de Primera Instancia quisieron referirse al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, no repararon que ésta es una normativa que no es aplicable en su totalidad a las municipalidades, pues el mismo Manual, en el capítulo III -Ámbito de Aplicación- expresa que *"El presente Manual es de aplicación para las UFIS de las entidades e instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Las Instituciones Descentralizadas no Subvencionadas, Empresas Públicas y Municipalidades, deberán aplicar el Manual en los apartados que les competa, de conformidad a las disposiciones legales vigentes."*; aplicando el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1335 del 19 de diciembre de 2002, ya que era el que estaba en vigencia durante el periodo auditado, mismo que tiene como fundamento la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, específicamente es producto de los Artículos 9 y 14 de ese cuerpo legal, dicha Ley es clara al establecer la cobertura institucional y qué apartados de la misma le serán aplicables a las Municipalidades, literalmente el inciso segundo del Artículo 2 estipula que las *"Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan aplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central."*; por lo que Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de la cual se deriva el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que a las Municipalidades sólo se les aplicará los Títulos V y VI de la misma, que se refieren a los Subsistemas de Crédito Público y Contabilidad Gubernamental, respectivamente; en consecuencia, también serán sólo esos apartados del Manual los que se les aplicará a las administraciones municipales. Por otra parte se destaca que los Títulos V y VI tampoco serán aplicados de una forma general, sino que detalla los casos específicos en los que se aplicará esa Ley, y por ende el Manual. Las disposiciones que regulan el Subsistema de Crédito Público se aplicarán cuando se esté frente a cualquiera de los siguientes casos: a) Se trate de contrataciones de créditos garantizados por el Estado, es decir que no basta con que la Municipalidad adquiera un crédito, sino que éste debe ser garantizado por el Estado; y b) Cuando se desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público. Como se puede discernir, a las municipalidades sólo se les aplica la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los casos que determina el inciso segundo del Artículo 2, por lo que los



proyectos que se detallan en el reparo número dos no cumplen con ninguno de los requisitos antes mencionados; en consecuencia, no se debe aplicar dicho Manual; en otras palabras, las municipalidades no se rigen por las disposiciones del Subsistema de Inversión y Crédito Público automáticamente. Los proyectos sí tenían previsión presupuestaria, en los términos explicados, por lo que tampoco es cierto que se haya incumplido el Artículo 228 de la Constitución de la República ni el Artículo 78 del Código Municipal. Razón por la cual el Apoderado General Judicial de los funcionarios apelantes solicita a este Tribunal Superior en Grado, se libre de responsabilidad a sus representados.

La Representación Fiscal, al contestar agravios, manifestó que en el plan de trabajo se incorporan proyectos y programas que la administración pretende implementar pero es necesario que se integren en el presupuesto para saber si lo planeado tiene fondos entonces como bien lo afirman los señores jueces de Primera Instancia, el concejo debió incluir en su presupuesto municipal los nombres y montos de los proyectos a ejecutar para efectuar una programación presupuestaria adecuada y conforme a lo establecido en la Ley, por lo que solicita que se confirme en todas sus partes la sentencia venida en alzada.

De lo anterior esta Cámara Ad-Quem, al analizar los fundamentos del reparo número dos, se ha podido comprobar que la normativa denominada *“Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental”* con la que los auditores y Cámara A-Quo, sancionan a los funcionarios relacionados al presente reparo con responsabilidad administrativa, carece de legalidad y sobre todo violentan las garantías Constitucionales con las cuales gozan los impetrantes; así mismo se pudo determinar que la *“Normas para la Asignación de Códigos C.2.8”* con el cual la Cámara Tercera de Primera Instancia, condena al pago de multa administrativa a los apelantes, esta contemplada en el *“Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”*, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3155 de fecha 19 de diciembre de 2002; no puede aplicarse la sanción por jerarquía de norma, por lo que este Tribunal Superior en Grado, considera que el presente reparo se fundamentó en una disposición legal no existente lo cual genera confusión; por otra parte el Apoderado General Judicial de los apelantes hace referencia a que si bien la norma *“C.2.8 Normas para la Asignación de Códigos a los Proyectos 1. Proyectos de Inversión Pública”*, no fue contemplada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, establece que *“Todas las instituciones que manejan proyectos de inversión pública, independientemente de la Fuente de Financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público el código de identificación del proyecto, el cual lo identificará en la Ley de Presupuesto y en la Contabilidad Gubernamental. La solicitud deberá adjuntar la información requerida por dicha Dirección en la Guía del Usuario del Sistema de Información de Inversión Pública.”*; tampoco es aplicable puesto que jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia, aplicaron el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1335 del 19 de diciembre de 2002, ya que era el que estaba en vigencia durante el período auditado. Por lo que esta Cámara de Segunda Instancia considera pertinente revocar el reparo número dos de responsabilidad administrativa.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA

Reparo Número Siete *“Gastos Injustificados Realizados con Fondo Común”*, condición número tres; se estableció que al realizar una muestra de comprobantes de egreso estos correspondían a gastos de alimentos, de los cuales no se encontró evidencia o detalle

de las personas que recibieron, ni de Acuerdo Municipal donde se aprueba y legaliza dicho gasto, detallado de la siguiente manera:

FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO PAGADO
139880	11/10/2007	Club Árabe Salvadoreño.	Pago de 3000 bocas para 200 personas, 200 sodas, 6 meseras, 20 mesas, 200 sillas y 1 servicio de cristalería (Copas, vasos, platos y cubiertos).	\$2,060.45
0034	11/01/2007	Banquete Buena Mesa.	Compra de 15 almuerzos.	\$225.00
0032	11/01/2007	Banquete Buena Mesa.	Servicios de Coctel para 200 personas.	\$2,200.00
0048	20/02/2007	Banquete Buena Mesa.	Coctel para 125 personas.	\$2,300.00
TOTAL				\$6,770.00



Por lo que la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no se aseguró que por el consumo de alimentación se constara con la documentación de soporte apropiada y suficiente, que definiera el destino final de lo contratado.

El Tribunal Sentenciador, al realizar su valoraciones jurídicas determinó que en relación al reparo numero siete, condición numero siete, de responsabilidad patrimonial y administrativa, considera que al no haberse encontrado ninguna evidencia que comprobara que los gastos en servicio de alimentación fueran con un objetivo específico que contribuyera al desarrollo del Municipio de San Salvador, además no se identificó quienes habían sido las personas beneficiadas con los banquetes de comida, ni la razones de estos; por lo que la Cámara A-Quo estimó pertinente condenar al pago de responsabilidad patrimonial y administrativa al señor Norberto Antonio de la O Linares, quien actuó como Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Referente a los Gastos Injustificados realizados con Fondo Común, el apelante manifestó que al Tesorero Institucional se le condenó por considerar que al revisar comprobantes de egreso correspondientes a gastos en alimentos, sobre este punto es de considerar que en la Municipalidad de San Salvador existía una Comisión de Administración y Compras, conformada por concejales, que era la encargada de avalar el tipo de gastos señalados por los auditores, en la que Tesorero Municipal, no podía autorizar la erogación de fondos razón por la cual los auditores no encontraron un acuerdo municipal en el que se autorizara dichos gastos, pues le correspondía a la referida comisión, así mismo las facturas que respaldan los gastos, relacionados con actividades que se encuentran dentro de las competencias de la Municipalidad, prueba de ello es que en el pliego de reparos se reconoce que algunos gastos de alimentos se destinaron para premiar e inaugurar el proyecto de viviendas cooperación para la familia. Razón por la cual el Apoderado de los apelantes solicita se revoque el fallo de la Cámara A-Quo, referente a esta condición.

En relación a este reparo la representación Fiscal, no se pronunció como se comprobó a folio 92 frente y vuelto de este incidente.

Al respecto esta Cámara Ad-Quem, considera que para establecer una responsabilidad patrimonial, es de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que determina cuando existe un perjuicio económico demostrado, sufrido por entidades u organismos, de lo cual podemos concluir que el Tesorero Municipal no realizó un pago indebido del cual no existiera la certeza, ni prueba alguna del pago de estos; pero en este caso específico la auditoría y la Cámara Tercera de Primera Instancia, en el pliego de reparo sostiene la existencia de facturas, donde se detalla el nombre de suministrante, concepto de servicio y monto pagado, por el servicio recibido por la Alcaldía

Municipal de San Salvador, lo que debe considerarse un servicio prestado y recibido ya que existían los comprobantes de egreso; por lo que existían los documentos de soporte pertinentes para que el Tesorero Municipal, realizara el pago a los proveedores de los servicios señalados, por tanto no procede la responsabilidad patrimonial, por otra parte el Artículo 86 del Código Municipal establece que *“El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...”*; lo que determina que el Tesorero Municipal, no violentó normativa alguna y mucho menos causó detrimento a las finanzas de la Alcaldía Municipal, por lo que no puede sancionársele al pago de responsabilidad patrimonial. Considerando así que debe revocarse la responsabilidad consignada en el reparo siete, condición número tres.

Por otra parte en cuanto a que el Concejo Municipal, debió emitir un acuerdo para dichos gastos, la observación no es pertinente en virtud que la prestación de servicios como este, fueron debidamente consignados en el Presupuesto Municipal y aprobado para ese ejercicio fiscal, que no necesitan autorización del Concejo, de conformidad al Artículo 86 de Código Municipal que estima *“Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”*.

Con respecto a la responsabilidad administrativa, el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual determina que *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”*, que de conformidad a este Artículo y a lo anteriormente expuesto el Tesorero Municipal de la Alcaldía de San Salvador, no incumplió normativa alguna, siendo pertinente revocar la responsabilidad administrativa de este reparo.

Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículo 74 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Revóquese la Responsabilidad Administrativa, del numeral uno, reparo número uno, numeral dos, reparo número dos, y en consecuencia Absuélvase de pagar la multas establecidas a estos reparos en la Sentencia venida en grado, a los señor Elvia Violeta Menjívar Escalante, por la Cantidad de Trecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$360.00), Norma Fidelia Guevara de Ramiro, por la Cantidad de Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$252.00), Multas equivalentes al Diez por Ciento (10%), del salario mensual devengado durante el periodo auditado; y a los señores Ricardo Arnoldo Navarro Pineda, Miguel Ángel Saenz Varela, Marina Estela Avalos López, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Rubenia Consuelo Castro Santos, Dagoberto Sosa Vargas, Silvia Elena Regalado, Jorge Adalberto Ramírez Cuchilla, Jorge Antonio Meléndez López, Ana Patricia Torres de Ochoa, Rafael Valencia Argueta y Samuel Ramírez Beltrán, a pagar cada uno de ellos la cantidad de Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cinco Centavos (\$94.05), Multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) , de un salario mínimo por haber devengado dietas; **II)** Revóquese el numeral seis, reparo número siete 6.2 y en consecuencia Absuélvase de pagar la Responsabilidad Patrimonial establecida a este reparo en la Sentencia venida en grado, al

103
698

señor Norberto Antonio de la O Linares, por la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$6,770.00), y Revóquese la Responsabilidad Administrativa consignada al numeral 6.3 por la cantidad de Ciento Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Dos Centavos (\$101.62), Responsabilidades atribuida a su persona en el momento de la auditoría y período; III) Confirmase en todas sus demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; IV) Declárase ejecutoriada esta sentencia; V) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



[Handwritten signatures and marks]

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-III-010-2010 (1386).
Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador,
E. Marín/H.A. Cám. De Segunda Instancia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR POR EL
PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2007**

OCTUBRE DE 2009

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
I	INTRODUCCIÓN	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	a) Objetivo General	1
	b) Objetivos Específicos	1
	C) Alcance del Examen	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA	23
V	PÁRRAFO ACLARATORIO	24
	Anexos	1-23



**Señores
Concejo Municipal de San Salvador
San Salvador**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo DASI No. 1/2009 de fecha 5 de enero de 2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Municipio de San Salvador por el período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

a) Objetivo general

Emitir informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007.

b) Objetivos específicos

- Verificar si los ingresos recibidos y los gastos incurridos por la Municipalidad durante el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, han sido registrados oportunamente y clasificados apropiadamente, de conformidad con el Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental.
- Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos materiales, con Leyes, Reglamentos, Normas aplicables.
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.

c) Alcance del Examen

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Municipio de San Salvador, por el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007.

La auditoría fue desarrollada de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO FINANCIERO

Los presupuestos de ingresos y egresos, de la Municipalidad de San Salvador, aprobados para los años 2006 y 2007, según Decreto Municipal Número 42, de fecha 20 de diciembre de 2005 y Decreto Municipal Número 46 de fecha 19 de Diciembre de 2006, respectivamente, se encuentran conformados de la manera siguiente:

INGRESOS CORRIENTES			
CODIGO	CLASIFICACIÓN DE INGRESO	AÑOS	
		2006	2007
11	IMPUESTOS	\$ 11,257,812.41	\$ 11,128,418.81
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 18,948,361.17	\$ 26,754,761.90
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 1,500.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 666,854.86	\$ 935,500.04
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (INGRESOS DE CAPITAL)	\$ 1,217,085.28	\$ 2,504,712.00
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS		\$ 30,000.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,668,341.14	\$ 1,882,400.00
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS (FINANCIAMIENTO)	\$ 6,000.00	\$ 606,000.00
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 4,537,604.70	\$ 6,900,157.53
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 14,050,732.33	\$ 15,013,133.74
41	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 2,810,673.00	\$ 2,592,611.56
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	\$ 55,163,464.89	\$ 68,349,195.58
EGRESOS CORRIENTES			
CODIGO	CLASIFICACIÓN DE EGRESOS	AÑOS	
		2006	2007
51	REMUNERACIONES	\$ 24,594,086.96	\$ 25,463,301.16
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 13,447,091.29	\$ 18,709,106.98
	SUB TOTAL	\$ 38,041,178.25	\$ 44,172,408.14
INVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 2,842,823.72	\$ 3,650,337.46
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (EGRESO DE CAPITAL)	\$ 1,103,659.93	\$ 2,202,091.02
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO (APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO)	\$ 11,306,598.36	\$ 16,194,880.08
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 1,769,204.63	\$ 2,029,478.88
72	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
	SUB TOTAL	\$ 17,122,286.64	\$ 24,176,787.44
	TOTAL EGRESOS CORRIENTES MAS INVERSIÓN Y MORTIZACIÓN	\$ 55,163,464.89	\$ 68,349,195.58

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados, revelaron las siguientes observaciones:

HALLAZGO No. 1

NO SE DISPUSO DE LA NORMATIVA INTERNA APROBADA EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS (NTCIE) DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Al revisar el cumplimiento de las NTCIE de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, las cuales fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas según Diario Oficial Tomo No. 375, decreto No. 22, de fecha 15 de junio de 2007, constatamos las condiciones siguientes:

- a) La Municipalidad de San Salvador dispone de la normativa interna vinculada en las NTCIE, no obstante, éstas aún no han sido aprobadas por el Concejo Municipal, según detalle siguiente:
- ❖ Instructivo para el manejo de Riesgos Municipales, Art. 38 NTCIE.
 - ❖ Manual de Salvaguarda de Activos Municipales, Art. 49 NTCIE.
 - ❖ Manual de Inducción para el Capital Humano, Art. 27 NTCIE.
 - ❖ Catálogo de Ingresos, Art. 58 NTCIE.
 - ❖ Manual para el Desarrollo, Implementación y Modificación de Sistemas de Información, Art. 75 NTCIE.
 - ❖ Manual de Administración Redes y Bases de datos, Art. 83 NTCIE.
- b) La Administración Municipal no dispone de la normativa interna vinculada en las NTCIE, siguientes:
- ❖ Manual de organización y Funciones y Descripción de Puestos, Art. 19 NTCIE.
 - ❖ Reglamento Interno de Trabajo, Art. 19 NTCIE.
 - ❖ Instructivo para el manejo de Fondos Especiales y de Emergencia, Art. 56 NTCIE.
 - ❖ Reglamento Orgánico Funcional, Art. 22 NTCIE.
 - ❖ Manual de Selección y Contratación de Personal, Art. 26 NTCIE.
 - ❖ Manual para la Administración de Proyectos Municipales, Art. 61 NTCIE.
 - ❖ Manual de Procedimientos de Recaudación y Control de Obligaciones, Art. 71 NTCIE.
 - ❖ Instructivo para el Manejo de Garantías o Caucciones, Art. 74 NTCIE.

El Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, ejercerá el control de riesgos de la Institución a través de la aplicación de indicadores estadísticos de gestión Municipal, contenidos en el Instructivo para el Manejo de Riesgos Municipales..."

El Art. 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, deberán establecer en el Manual de Salvaguarda de Activos Municipales"

El Art. 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos, aplicará el Manual de Inducción para el Capital Humano..."

El Art. 58 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal, por medio de la Tesorería, establecerá registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción clasificándolos según su fuente de origen; tal como se prescribe en el correspondiente Catálogo de Ingresos, éste deberá ser actualizado de acuerdo a las necesidades"

El Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: "El Concejo Municipal por medio del Área de Informática..."

deberá aplicar el Manual para el Desarrollo, Implementación y Modificación de Sistemas de Información”

El Art. 83 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “El Concejo Municipal, por medio del Encargado del Área de Informática, establecerá las políticas y procedimientos relacionados con las operaciones de redes y proceso de distribución de datos que se aplicarán de acuerdo al Manual de Administración de Redes y Base de Datos”.

El Art. 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores, jefaturas y empleados, serán administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad; además definirán claramente y por escrito sus líneas de autoridad por medio del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo...”.

El Art. 56 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Manejo de Fondo Circulante, Instructivo para el Manejo de Fondos Especiales y de Emergencia...”

El Art. 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “El Concejo Municipal, deberá separar las funciones de las unidades y servidores,...La separación de funciones, deberá precisarse en forma clara en la reglamentación orgánico funcional,...”

El Art. 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “El Concejo Municipal, por medio de la Subgerencia, de Recursos Humanos, aplicará el Manual de Selección y Contratación de Personal...”.

El Art. 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “Todo proyecto Municipal al completar su fase de ejecución, estará sujeto a la liquidación respectiva, tanto física como financiera, siendo esta responsabilidad del ejecutor del proyecto, en cumplimiento al Manual para la Administración de Proyectos Municipales”.

El Art. 71 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “...El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente, de acuerdo al Manual de procedimientos de Recaudación y Control de Obligaciones”.

El Art. 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de San Salvador, establece que: “El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, por medio de las gerencias, directores y jefaturas, deberán aplicar el Instructivo para el Manejo de Garantías o Cauiones...”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no ha efectuado acciones tendientes a la aprobación y elaboración de la normativa establecida en las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad.

Como consecuencia, no se dispuso de la normativa que permitiera minimizar los riesgos de control en la Administración Municipal, ni de herramientas para fortalecer el sistema de control interno establecido.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que durante el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre del 2007, la Municipalidad no contó con la documentación vinculada en las NTCIE del Municipio de San Salvador y en nota de fecha 17 de febrero de 2009, suscrita por el Gerente General de la Municipalidad, se confirmó que los documentos vinculados en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas se encuentran en proceso de aprobación por el Concejo Municipal de San Salvador.

HALLAZGO No. 2

LISTADO DE PROYECTOS EJECUTADOS NO INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Constatamos que en los expedientes que sustentan los proyectos, según anexo I, éstos no se encuentran a nivel de detalle en el Presupuesto Municipal de San Salvador, correspondiente a los años 2006 y 2007, sino, a nivel de específicos de gastos.

El numeral 1. PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA de la Norma C.2.8 NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CODIGOS A LOS PROYECTOS del Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental, establece que: "Todas las instituciones que manejan proyectos de inversión pública, independientemente de la Fuente de Financiamiento, deberán solicitar a la Dirección General de Inversión y Crédito Público el código de identificación del proyecto, el cual lo identificará en la Ley de Presupuesto..."

El Art. 228.- de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuestario".

Por otra parte, el Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia es originada en razón que el Concejo Municipal, aprobó el presupuesto por categorías de gasto de tipo general, sin detallar el listado de proyectos.

Como consecuencia, no existe la certeza que los proyectos dispongan del debido crédito presupuestario por el valor de su ejecución.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración de la Municipalidad de San Salvador, no presentó respuesta a las observaciones comunicadas en nuestro borrador de informe.

HALLAZGO No. 3**INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE EJECUCIÓN E INADECUADA PROGRAMACIÓN DE TIEMPOS PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN DE PROYECTOS.**

Al revisar el cumplimiento del tiempo de ejecución de los proyectos: "Remodelación del Parque Jardines de Miramonte" y "Construcción del Parque Colonia Santa Clara", observamos las deficiencias siguientes:

- a) Según Acuerdo Municipal 7.14) que consta en acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 2007, se aprobó la ejecución del proyecto Remodelación del Parques Jardines de Miramonte (Construcción de Muro de Bloque Prefabricado). El plazo de ejecución establecido en la orden de inicio fue 19 días a partir del 22 de octubre de 2007, los cuales vencieron el 9 de noviembre de 2007, sin embargo el proyecto fue recepcionado el día 19 de diciembre de 2007, generándose de esta forma un atraso de 40 días (del 11 de noviembre al 19 de diciembre de 2007), sin que la Administración de la Municipalidad sancionara al contratista por el retraso, el valor de la multa no impuesta asciende a \$433.52 dólares, según detalle en cuadro:

MOMTO AUTORIZADO SEGÚN ORDEN DE COMPRA NO. 45693	DÍAS DE RETRASO DEL 11/11/07 AL 31/12/07	FACTOR PARA CALCULAR MULTA	MULTA NO COBRADA
\$10,200.58	30 días	0.1%	\$ 306.02
	10 días	0.125%	\$ 127.50
TOTAL			\$ 433.52

- b) Según Acuerdo Municipal 7.14), que consta en acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 2007, se aprobó la ejecución del proyecto Construcción de Parque Colonia Santa Clara. El plazo de ejecución establecido en la orden de inicio fue 45 días a partir del 11 de octubre de 2007, los cuales vencieron el 25 de noviembre de 2007, sin embargo el proyecto fue recepcionado el día 07 de abril de 2008, generándose de esta forma un atraso de 134 días (del 26 de noviembre de 2007 al 7 de abril de 2008), sin que la Administración de la Municipalidad sancionara al contratista por el retraso, el valor de la multa no impuesta asciende a \$1,945.77 dólares, según detalle en cuadro:

MOMTO AUTORIZADO SEGÚN ORDEN DE COMPRA NO. 45446	DÍAS DE RETRASO 26/11/07 AL 07/04/08	FACTOR PARA CALCULAR MULTA	MULTA NO COBRADA
\$10,899.02	30 días	0.1%	\$ 326.97
	30 días	0.125%	\$ 408.71
	74 días	0.15%	\$ 1,209.79
TOTAL			\$ 1,945.77

El Art. 85.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas..."

La orden de inicio del proyecto "Remodelación del Parques Jardines de Miramonte (Construcción de Muro de Bloque Prefabricado)" de fecha 18 de octubre de 2007, suscrita entre el Contratista y el Coordinador de Renovación Urbana Distrito II de la Alcaldía Municipal de San Salvador establece que: "proceda al inicio el día 22 de Octubre del año 2007...Obras programas para ser terminado en un plazo de 19 días a partir de la fecha ... mencionada".

La orden de inicio del proyecto "Construcción de Parque en Colonia Santa Clara" de fecha 8 de octubre de 2007, suscrita entre el Coordinador de Renovación Urbana Distrito 5 y el Director Ejecutivo del Distrito 5 de la Alcaldía Municipal de San Salvador establece que: "El plazo de ejecución... es de 45 días hábiles, a partir de haber recibido la Orden de Inicio, que será con fecha 11 de Octubre del 2007..."

La deficiencia se originó porque el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no efectuó un adecuado seguimiento de la orden de compras y a los documentos relacionados como es la orden de inicio.

Como consecuencia, se postergó el uso de los bienes públicos por parte de las comunidades beneficiadas y se dejó de percibir en las arcas Municipales un valor de \$2,379.00, en concepto de multas por retraso en la entrega de los proyectos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que la administración en sus comentarios a comunicación preliminar, confirmó el incumplimiento al plazo establecido en la orden de inicio, por parte de los constructores de las obras. Además la administración no presentó comentarios respecto a la condición planteada, en el borrador de informe

HALLAZGO No. 4

NO SE CUMPLIÓ CON EL ACTO DE RECEPCION PROVISIONAL. *Actu.*

En el expediente que sustenta la ejecución de los proyectos: "Remodelación del Parques Jardines de Miramonte" y "Construcción del Parque Colonia Santa Clara", no se encontró evidencia que para éstos se haya cumplido con el acto de recepción provisional, mediante acta.

El Art. 114.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción...".

La deficiencia se originó porque el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, no efectuó un adecuado seguimiento de la orden de compras y de los documentos relacionados como es la orden de inicio.

Como consecuencia, no se generó documentación que demuestre el tiempo y la calidad de obra que demanda el debido proceso.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar

comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que el acto de recepción provisional es de estricto cumplimiento según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además la administración no presentó comentarios respecto a la condición planteada en el borrador de informe.

HALLAZGO No. 5

DONACIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS SIN LA DEBIDA APROBACIÓN DEL CONCEJO.

Comprobamos, que no se emitió Acuerdo Municipal para legalizar la donación de materiales y herramientas sobrantes del proyecto de Abastecimiento de Agua Potable en la comunidad Hermosa Provincia por valor de \$5,118.64 (ver detalle en anexo II), la cual se efectuó por medio del Director Ejecutivo del Distrito Uno, de la Municipalidad de San Salvador, según consta en nota de fecha 6 de marzo de 2008, en la que se establece hacer efectiva la donación el día 13 de junio de 2007.

El Art. 30.- del Código Municipal establece que: "Son facultades del Concejo:

...18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código;..."

La deficiencia se originó porque el Director Ejecutivo del Distrito Uno, basó su acción en el literal f) MANEJO DE SOBRANTES, del INSTRUCTIVO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES PARA PROYECTOS EJECUTADOS POR LA GERENCIA DE DISTRITOS Y RECIBIDOS EN BODEGA (DON RUA) A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS URBANOS.

Como consecuencia, se generó una acción por parte del Director Ejecutivo del Distrito Uno, que es una facultad propia del Concejo Municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de septiembre de 2009, suscrita por el Ex - Director Ejecutivo del Distrito Uno, manifiesta que: "En el hallazgo No. 5 ...los auditores manifiestan que el Acuerdo Municipal No. 19.11, por medio del cual se aprueba el Instructivo de recepción y entrega de materiales por la Gerencia de Distritos y recibidos en bodega (Don Rúa) a cargo de la Gerencia de Servicios Urbanos, no faculta a la Delegación Distrital No. Uno, a la donación de los materiales referidos a la Comunidad Hermosa Provincia. En respuesta a ello me permito explicar que en el literal "g" de dicho instructivo especifica el mecanismos por el cual los Distritos distribuyen los materiales sobrantes de los proyectos y cito textualmente: "La decisión de uso de los sobrantes de los proyectos ejecutados a

través de las Delegaciones Distritales la tendrá la Gerencia de Distrito, quien en coordinación con las delegaciones distritales adjudicará los sobrantes según la priorización de las necesidades existentes. La Subgerencia de Servicios Urbanos autorizará la salida de estos materiales de acuerdo a las solicitudes de la Gerencia de Distrito.

El Acuerdo No. 19.11 es realmente el que faculta a los Distritos, bajo la mecánica que presenta el instructivo al suministro de materiales sobrantes detallados en el literal "g" y este instrumento es el utilizado por todos los Distritos, en consecuencia y por la complejidad que caracteriza a la alcaldía ...".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que la donación de bienes municipales es una facultad propia del Concejo. Además el instructivo mencionado en los comentarios de la administración en que se basó el Director Ejecutivo del Distrito Uno, para realizar la donación no contempla la facultad de tal acción.

HALLAZGO No. 6

INADECUADO SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AMSS-09/2006

a) OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA IMPROCEDENTE A CONTRATISTA

Según acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2007, Ref.: SE-141106-8.6, el Concejo Municipal Acordó conceder prórroga al plazo de entrega de la Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, adjudicada a la empresa contratista AD INVERSIONES S.A. DE C.V., hasta el 6 de marzo de 2007, esto ya que el plazo contractual vencería el 24 de noviembre 2006, aceptando como válida la justificación presentada por el contratista en nota de fecha 26 de octubre del 2006, relativa a que "el proveedor de tela no tiene en existencia para despacho inmediato...", condición que no constituye causa de fuerza mayor o caso fortuito. Además la solicitud de prórroga no justifica la debida comprobación ya que no se encontró en el expediente de la licitación que el contratista haya confirmado previamente de la suscripción del contrato la disponibilidad de tela por parte del proveedor.

b) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE EMPRESA CONTRATISTA

Comprobamos que la empresa contratista AD INVERSIONES S.A. DE C.V., no entregó 84 unidades equivalentes a un valor de \$2,667.28, establecidas en el contrato de fecha 11 de octubre de 2006, suscrito entre el Contratante representado por la Alcaldesa Municipal de San Salvador y el Contratista AD INVERSIONES S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, esto ya que las actas de recepción no incluían estas 84 unidades, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO A: ADMINISTRACION CENTRAL

PD A.		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	UNIDADES RECIBIDA SEGÚN ACTAS	TOTAL DE UNIDADES NO ENTREGADAS POR EL CONTRATISTA	PRECIO TOTAL DE UNIDADES NO RECIBIDAS US \$
1	Personal Administrativa						
	Diseño 2	313	34.50	10,798.50	292	21	724.50
	Diseño 3	313	34.50	10,798.50	292	21	724.50
	Diseño 5	313	33.43	10,463.59	292	21	702.03
2	Personal Ordenanzas						
	Diseño 1	38	28.18	1,070.84	31	7	197.26
	Diseño 2	38	17.00	646.00	31	7	119.00
	Diseño 3	38	28.57	1,085.66	31	7	199.99
TOTAL						84	2,667.28

Además se estableció un plazo de entrega del suministra de cuarenta y cinco días después de la firma del contrato, los cuales vencieron el 24 de noviembre de 2006, sin embargo la empresa contratista realizó la primer entrega el 8 de marzo de 2007; 103 día después del vencimiento del plazo contractual (25/11/2006 al 8/03/2007) y las últimas entregas el día 11 de octubre de 2007, con un retraso de 320 días, sin que la Administración de la Municipalidad hiciera efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrata o sancionara al contratista por el atraso.

Así también, en nota de fecha 15 de junio de 2007, suscrita por la Jefe del Departamento de Gestión de de Personal, aceptó la sustitución de dos tipos de tela para personal de ordenanzas, situación que modificó el objeto del contrato y la oferta presentada por el contratista.

c) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE EMPRESA CONTRATISTA

Comprobamos que la empresa contratista INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., no entregó 44 unidades equivalentes a un valor de \$1,160.50, establecidas en el contrato de fecha 11 de octubre de 2006, suscrito entre el Contratante representado por la Alcaldesa Municipal de San Salvador y el Contratista INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V, según Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, esto ya que las actas de recepción no incluían estas 44 unidades y la Administración de la Municipalidad no hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO A: ADMINISTRACION CENTRAL

PD A.		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	UNIDADES RECIBIDAS SEGÚN ACTAS	UNIDADES DEJADAS DE ENTREGADAS POR EL CONTRATIST A	PRECIO TOTAL DE UNIDADES NO RECIBIDAS US \$
1	Personal Administrativa						
	Diseño 1	313	25.50	7,981.50	296	17	433.50
	Diseño 4	313	27.25	8,529.25	296	17	463.25
TOTAL							896.75

CUADRO B: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MERCADOS

PD A.		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO TOTAL US \$	UNIDADES RECIBIDAS SEGÚN ACTAS	UNIDADES DEJADAS DE ENTREGADAS POR EL CONTRATISTA A	PRECIO TOTAL DE UNIDADES NO RECIBIDAS US \$
1	Personal Administrativa						
	Diseño 1	20	25.50	510	15	5	127.50
	Diseño 4	20	27.25	545	15	5	136.25
TOTAL							263.75

NOTA: La administración sancionó con multa a la empresa contratista por valor de \$1,012.83 por el atraso en la entrega.

La CG-4 ATRASO Y PRÓRROGAS DE PLAZO, de las Bases de Licitación de la Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, establece que: "si el contratante se atrasare en el plazo de la entrega del suministro, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el contratante podrá ampliar el plazo para la entrega del suministro".

El Art. 86 RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido."

La CE-1 GARANTÍAS de las Bases de Licitación No. AMSS-09/2006, establece que:

"Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y los Documentos Contractuales el Contratista deberá rendir una garantía de Cumplimiento de Contrato por el QUINCE por Ciento (15%) sobre el valor total del contrato..."

La Cláusula SEXTA) GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato, del Contrato suscrito entre el Contratante representado por la Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Salvador y el Contratista AD INVERSIONES S.A. DE C.V., relativo a la Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, establece que: "para garantizar el Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y de los Documentos Contractuales el Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS de dólares de los Estados Unidos Americanos equivalente al quince por ciento sobre el valor total del contrato..."

La fianza mercantil No. 700047290, Fiel Cumplimiento de Contrato, otorgada por el Banco de América Central establece que: "el Banco se constituye FIADOR de AD INVERSIONES, S.A. DE C.V. a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, hasta por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES, para garantizar el SUMINISTRO DE UNIFORMES CONFECCIONADOS PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO AMSS-CERO NUEVE/DOS MIL SEIS..."

El Art. 85.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus

obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas..."

La Cláusula SEXTA) GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato, del Contrato suscrito entre el Contratante representado por la Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Salvador y el Contratista INVERSIONES TEXTILES MAS S.A. DE C.V., relativo a la Licitación Pública Nacional AMSS-09/2006, establece que: "para garantizar el Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y de los Documentos Contractuales el Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de DOSMIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS de dólares de los Estados Unidos Americanos equivalente al quince por ciento sobre el valor total del contrato..."

La fianza No. 1012331, otorgada por Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., establece que: "La Compañía constituye garantía a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, hasta por la cantidad de DOSMIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS (US \$2,634.86) para garantizar de parte INVERSIONES TEXTILES MAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el exacto cumplimiento del contrato...SUMINISTRO DE UNIFORMES CONFECCIONADOS PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, por un valor total de Diecisiete mil quinientos sesenta y cinco 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$17,565.75)..."

Respecto a los literales a) b) y c), la deficiencia se originó porque el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no efectuó acciones adecuadas relativas al seguimiento y administración de los contratos.

Respecto a los literales a) b) y c) Como consecuencia, se generó incumplimiento a los contratos suscritos con las empresas contratistas y el uso de los uniformes por parte del

personal de la Municipalidad se postergó de entre tres y Diez meses en el transcurso del año en que serían utilizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las observaciones planteadas se mantienen, en razón de las situaciones siguientes:

Respecto al literal a) b) y c) La administración estableció en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación como única posibilidad para otorgar prórroga la fuerza mayor o caso fortuito, por tanto la justificación presentada por el contratista AD INVERSIONES S.A. DE C.V. relativa a que: "el proveedor de tela no tiene en existencia para despacho inmediato..." No constituyen alguna de las dos causas, además sin bien es cierto la oferta técnica del contratista limitaba el plazo de entrega a 45 días calendario a la existencia de materia prima suficiente para despacho inmediato de parte del proveedor local y tener completamente tallado a todo el personal; tal condición no se estableció de forma expresa en las Bases de Licitación ni dentro del contenido del clausulado del contrato suscrito, siendo este documento el que legaliza la voluntad de las partes.

HALLAZGO No. 7

GASTOS INJUSTIFICADOS REALIZADOS CON FONDO COMÚN.

Adm y Municipal

Comprobamos gastos por valor de \$27,411.88, pagados de la cuenta No. 008301000001072; Fondo Común, que no se vinculan con los fines propiamente municipales, en algunos casos y en otros no existe detalle de quienes recibieron los bienes y/o beneficios, según el detalle siguiente:

NO.	CONDICIÓN	MONTO DEL GASTO US \$
1	Según acuerdo 10.2) de sesión extraordinaria Ref. SE-110907-10.2 de fecha 11 de septiembre de 2007, el Concejo Municipal, acordó conceder Misión Oficial y pago de Pasaje Aéreo, viáticos y gastos de representación por valor de \$5,485.88 (Pasaje \$3,005.88 viáticos \$1,520 más Gastos de representación \$880.00) a la señora Alcaldesa Municipal para cumplir Misión Oficial, en Valparaíso, Chile y Región de Asturias y Valencia, España, durante el período del 2 al 12 de octubre de 2007, Sin embargo, en la documentación revisada no se encontró evidencia de la necesidad de la realización de estos dos viajes o su vinculación a beneficios específico para la Municipalidad.	5, 485.88

NO.	CONDICIÓN	MONTO DEL GASTO US \$																														
2.	Según acuerdo 6.6) de sesión extraordinaria Ref. SE-120607-6.6 de fecha 12 de junio de 2007, el Concejo Municipal, acordó la contratación de especialista en Gestión de Cooperación Internacional para el Municipio de San Salvador, sin embargo el expediente no comprueba la debida transparencia en la contratación, lo anterior en razón que los antecedentes establecidos en los Términos de Referencia expresan una orientación específica a la persona contratada, esto en razón que éste desarrolló actividades previas en visitas realizadas por la Señora Alcaldesa, tales como apoyo logístico, acompañamiento y movilización entre algunas. Además en el tiempo de contratación establecido en los mismos Términos de Referencia, también se expresa el seguimiento a las gestión en las cuales ya había participas el consultor.	4,950.00																														
3.	Al revisar una muestra de comprobantes de egreso (según cuadro) constatamos que éstos corresponden a gastos en alimentos, de los cuales no se encontró evidencia y/o detalle de las personas que los recibieron, ni Acuerdo Municipal donde se aprueba y legaliza el gasto																															
<table><tr><th>No. FACTURA</th><th>FECHA DE LA FACTURA</th><th>NOMBRE DEL SUMINISTRANTE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO PAGADO US \$</th></tr><tr><td>139880</td><td>11/10/2007</td><td>Club Árabe Salvadoreño</td><td>Pago de 3000 bocas para 200 personas, 200 sodas, 6 meseras, 20 mesas, 200 sillas y 1 servicio de cristalería (copas, vasos, platos y cubiertos</td><td>2,060.45</td></tr><tr><td>0034</td><td>11/01/2007</td><td>Banquetes Buena Mesa</td><td>Compra de 15 Almuerzos</td><td>225.00</td></tr><tr><td>0032</td><td>11/01/2007</td><td>Banquetes Buena Mesa</td><td>Servicio de Cóctel Para 200 personas</td><td>2,200.00</td></tr><tr><td>0048</td><td>20/02/2007</td><td>Banquetes Buena Mesa</td><td>Cóctel Para 125 personas "premiación e Inauguración del proyecto de vivienda s Coop. para la familia el día 21/02/07</td><td>2,300.00</td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>6,770.00</td></tr></table>		No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO PAGADO US \$	139880	11/10/2007	Club Árabe Salvadoreño	Pago de 3000 bocas para 200 personas, 200 sodas, 6 meseras, 20 mesas, 200 sillas y 1 servicio de cristalería (copas, vasos, platos y cubiertos	2,060.45	0034	11/01/2007	Banquetes Buena Mesa	Compra de 15 Almuerzos	225.00	0032	11/01/2007	Banquetes Buena Mesa	Servicio de Cóctel Para 200 personas	2,200.00	0048	20/02/2007	Banquetes Buena Mesa	Cóctel Para 125 personas "premiación e Inauguración del proyecto de vivienda s Coop. para la familia el día 21/02/07	2,300.00	TOTAL				6,770.00	6,770.00
No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	CONCEPTO	MONTO PAGADO US \$																												
139880	11/10/2007	Club Árabe Salvadoreño	Pago de 3000 bocas para 200 personas, 200 sodas, 6 meseras, 20 mesas, 200 sillas y 1 servicio de cristalería (copas, vasos, platos y cubiertos	2,060.45																												
0034	11/01/2007	Banquetes Buena Mesa	Compra de 15 Almuerzos	225.00																												
0032	11/01/2007	Banquetes Buena Mesa	Servicio de Cóctel Para 200 personas	2,200.00																												
0048	20/02/2007	Banquetes Buena Mesa	Cóctel Para 125 personas "premiación e Inauguración del proyecto de vivienda s Coop. para la familia el día 21/02/07	2,300.00																												
TOTAL				6,770.00																												

NO.	CONDICIÓN				MONTO DEL GASTO US \$	
4.	Al revisar una muestra de comprobantes de egreso (según cuadro) constatamos que estos corresponden a pago por arrendamiento de sonido. Egreso que no se vincula directamente con fines Municipales por tratarse de eventos que no son propios. Además, no se encontró Acuerdo Municipal donde se aprueba y legaliza el gasto.				4,520.00	
	No. FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	NOMBRE DEL SUMINISTRANTE	CONCEPTO		MONTO PAGADO US \$
	000113	22/03/2007	ALQUILERES "MM"	Pago por arrendamiento de sonido para evento en Plaza Cívica el día 24 de marzo de 2007, Conmemoración Muerte de Monseñor Romero, realizado por la Fundación Monseñor Romero.		2,260.00
	0001113	13/04/2007	Tecnología Servicio del Arte S.A. de C.V.	Pago por arrendamiento de sonido en realización Festival de la Verdad, realizado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. para evento en Plaza Cívica el día 24 de marzo de 2007,		2,260.00
	TOTAL					4,520.00
TOTAL						21,725.88

El Art. 31, del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo:

...4Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Por otra parte el Art. 51, del Código Municipal; establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

El Art. 91.- del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,..."

Respecto a los numerales 1, 2, y 4; las deficiencias fueron porque el Concejo Municipal, aprobó gastos que no se vinculan con los fines Institucionales y no se aseguró de que se contara con la documentación apropiada y pertinente.

En relación al numeral 3 la deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no se aseguró que por consumo de alimentación se contara con la documentación de soporte apropiada y suficiente, que definiera el destino final de dicha alimentación.

Producto de lo anterior se limitó la situación económica para el funcionamiento Municipal y el desarrollo de obras de inversión.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Respecto a los numerales 1, 2 y 4 el día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días hábiles para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

Con relación al numeral 3, en nota de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrita por el Ex - Tesorero Municipal, manifiesta que "...no considero que la condición reportada sea generada porque el Tesorero Municipal no se aseguró que antes de hacer el pago, estos estuvieran legalizados por el Concejo y contara con la documentación de soporte apropiada y suficiente, que definiera el destino final de dicha alimentación. Ya que si hubo aseguramiento en cumplimiento de las políticas de compras establecidas por la máxima autoridad (Concejo Municipal) por las siguientes consideraciones:

1. Dentro de las Competencias para Adjudicar y demás, establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en el Art. 18, establece que: " La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.
La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando la s leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso”.

2. Mediante acuerdo numero 6.7, tomando en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2006, el Concejo Municipal sobre la base legal mencionado en el numeral anterior, designo a los Concejales Rubenia Consuelo Castro Santos, Dagoberto Sosa Vargas, Samuel Ramírez Beltrán y Osmin Orellana Ramírez, para ADJUDICAR las adquisiciones y contrataciones que deban hacerse por libre gestión, desde un monto de \$ 571.44 y que no excedan de los ochenta salarios mínimos, bastara dos firmas para la adjudicación.
3. Mediante acuerdo numero 6.7, tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2006, el Concejo Municipal, designo a los empleados y/o funcionarios para ADJUDICAR las adquisiciones y contrataciones que deban hacerse por libre gestión que no excedan de los ochenta salarios mínimos. Siendo estas personas quienes autorizaron tales adquisiciones, según detalle siguiente:

No.	factura	proveedor	valor	Requerimient o	Concejales que autorizaron
1	No. 139880 Fecha 11/10/07	Club Arabe Salvadoreño	\$2,060.4 5	No. 3832 Fecha 10/10/07	Rubenia Consuelo Castro Santos
2	No. 0034 Fecha 11/01/07	Nydia Marilyn Najarro Gómez (Banquete Buena Mesa)	\$ 225.00	No. 47 Fecha 10/01/07	Ruth Afilia Méndez de García (Sub Gerente Adquisiciones y Servicios)
3	No. 0032	Nydia Marilyn Najarro Gómez (Banquete Buena Mesa)	\$ 2,200.00	No. 23 Fecha 10/01/07	Osmin Orellana Ramírez y Rubenia Consuelo Castro Santos
4	No. 0048 Fecha 20/02/07	Nydia Marilyn Najarro Gómez (Banquete Buena Mesa)	\$ 2,300.00	No. 662 Fecha 20/02/07	Osmin Orellana Ramírez y Rubenia Consuelo Castro Santos

4. Además para el caso, es de considerar lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal que establece lo siguiente: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

Es decir que el acuerdo numero 6.7, tomado de la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2006, el Concejo Municipal era de cumplimiento obligatorio por parte de mi persona en calidad de Tesorero Municipal; así mismo dicho pago cumplió lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal, que establece en el inciso segundo lo siguiente: “ Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los

Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

5. Respecto a que no existe evidencia y/o detalle de las personas que recibieron los alimentos; para propósitos de pago por parte de la Tesorería Municipal ... memorandum de "omisión de firma de presencia" de fecha 11 de octubre de 2007 firmado por la Licda. Lorena Lissette Sánchez, jefa de Relaciones Públicas e Institucionales, en el que se justifica que "debido a la magnitud del evento no se obtendrán lista de las personalidades e invitados".

Por lo tanto, considero que los pagos realizados y relacionados en las observación No. 6 literal d) y 7 numeral 3 y 4, relacionados con el cargo de Tesorero Municipal e informados en el borrador de informe del examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Municipio de San Salvador por el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, se han realizado razonablemente y de acuerdo al marco legal que rige la administración publica municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los numerales 1,2 y 4 La Administración de la Municipalidad de San Salvador, no presentó respuesta a las observaciones comunicadas en nuestro borrador de informe.

En relación al numeral 3 la observación planteada se mantiene en razón que la los comentarios de la Administración Municipal de San Salvador, no comprueban a nivel de detalle las personas que recibieron los bienes. Así también, dicha documentación debió ser presentada oportunamente como parte del soporte del gasto.

HALLAZGO No. 8

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DESACTUALIZADO *Adu*

Al revisar una muestra de contribuyentes (personas naturales y empresas) constatamos las deficiencias siguientes:

- a) Constatamos que el registro de contribuyentes (personas naturales) revela una mora irreal ya que éste incluye cuentas de personas que ya no son propietarios de inmuebles, inmuebles desahitados, inmuebles no ubicados, inmuebles que pertenecen a otro Municipio, predios baldíos, inmuebles usurpados, duplicidad de cuentas, inmuebles que ya no existen y otros; que reportan saldos pendientes según anexo III.
- b) Constatamos que el registro de contribuyentes (empresas) revela una mora irreal ya que éste incluye empresas que ya no existen, inactivas y omisas que reportan saldos pendientes según anexo IV.

El Art.84 de la ley General Tributaria Municipal, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la Administración Tributaria, deberá

establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

- 3 La deficiencia se originó porque el Gerente Financiero, Subgerente de Ingreso, Jefe de Impuestos y Gerente de Catastro no han realizado esfuerzos conjuntos para actualizar y depurar el sistema de contribuyentes.

Como consecuencia, el registro de contribuyentes no reporta la certeza de los derechos a cobro por parte de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de septiembre de 2009, suscrita por las Subgerentes de Catastro e ingresos y la Jefe de Impuestos manifiestan que "Con relación al listado de Inmuebles que se presentan con observaciones, le informamos que muchas de estas cuentas ya fueron superadas y otras se encuentran en proceso de depuración. Actualmente la Municipalidad firmo un convenio con el Centro Nacional de Registros el cual tiene una duración de cuatro años, donde podemos tener acceso a consultar el inmueble así como imprimir la escritura de propiedad y con el cual ya estamos depurando las cuentas. El mayor problema que se tenía para las cuentas de inmuebles era que los propietarios no proporcionaban la escritura de propiedad y este es un requisito indispensable para cualquier depuración, ya que en ese documento se mira el área real de los inmuebles sobre el cual se calcula las tasas y contribuciones especiales, determinando con ello el saldo real de cuenta a cobrar.

Con respecto al uso de suelo, se hacen las verificaciones en campo para constatar el uso del inmueble y así aplicarle los tributos correspondientes y determinar los saldos reales.

Con relación a las empresas registradas actualmente en el departamento de Impuestos; se han identificado empresas que ya no existen en las direcciones de notificación; por lo que se están haciendo esfuerzos para depurar dicha cartera siguiendo los procedimientos existentes, logrando con ello establecer el saldo real de cobro hasta la última declaración presentada por el contribuyente o hacer el cierre de oficio, ya que los propietarios no informaron en su oportunidad. Así mismo se le informará a la subgerencia de Catastro de aquellas cuentas que ya no existen en campo a efecto que se analice el cambio de la tasa aplicada a ese inmueble para que ellos analicen el uso de suelo.

Para los inmuebles deshabitados y baldíos se han hecho esfuerzos en conjunto entre la subgerencia de Ingresos y la subgerencia de Catastro, encaminados a identificar la dirección de cobro de los propietarios de estos inmuebles, para lo cual se ha elaborado un procedimiento y una ficha para que el contribuyente solicite donde quiere que se le lleve su recibo de cobro, pero para solucionar de una vez este problema se harán acciones encaminadas a publicar en los medios escritos, el listado de los propietarios con este tipo de inmuebles para que se acerquen a proporcionarnos la dirección donde requieren el cobro.

Otra gestión de cobro que se tiene actualmente es unificando las cuentas con las distribuidoras de energía eléctrica para que sean cobradas a través del recibo que estas empresas emiten”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón que la administración no presentó evidencia de las acciones realizadas tales como suscripción de contrato con el Centro Nacional de Registro y verificaciones en campo realizadas. Además durante el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre del 2007, y a la fecha de este informe la Municipalidad no ha logrado determinar la mora real por tasas e impuestos.

HALLAZGO No. 9

COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES CON FALLAS EN SUS PRIMEROS DÍAS DE USO

Al revisar el cumplimiento del contrato correspondiente a la compra de 12 camiones compactadores de basura de 12 yardas y 8 de 18 yardas, comprobamos que éstos fueron recepcionados en fechas 29 de agosto y 12 de octubre de 2006, respectivamente, sin embargo en los primeros dos meses de uso, presentaron diversos tipos de falla, según anexo V; evidenciándose éstas en los cuadros del control de detalle de reparaciones efectuadas por el Departamento de Taller Mantenimiento Menor, de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, los cuales no presentan los costos de los trabajos realizados.

El numeral 4 del Art. 31.- del Código Municipal, establece que “Son obligaciones del Concejo Municipal realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y economía”.

El Art. 51, del mismo Código; establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, realizó la adquisición con Calificación de Urgencia, lo que no propició valorar la calidad de los automotores respecto a otras ofertas.

Como consecuencia, en el corto plazo se ha incurrido en el uso de recursos económicos humanos y herramientas, limitando también con la permanencia en el taller el fin para el cual habían sido adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar

comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que la Administración Municipal, no ha presentado comentarios respecto a la condición planteada en el borrador de informe y se ha evidenciado en los cuadros del control de detalle de reparaciones efectuadas por el Departamento de Taller Mantenimiento Menor, de la subgerencia de Saneamiento Ambiental, el bajo perfil de estándares de calidad de los camiones.

HALLAZGO No. 10

CONTRATACIÓN DE ASESOR DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SIN REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO LABORAL.

Adm.

Según Acuerdo Administrativo número sesenta y cinco, de fecha 12 de septiembre de 2007, constatamos que la Alcaldesa Municipal, autorizó la suscripción del Contrato Individual de Trabajo con un Asesor de Gestión de Cooperación Internacional, estableciéndose en éste que el contratista estará sujeto al horario establecido en las oficinas respectivas de la Municipalidad, no obstante, según aseveración de la Administración de fecha 9 de julio de 2009, suscrita por la Subgerente de Recursos Humanos no se cuenta con control de asistencia. Así mismo, el currículo vitae del contratista confirma que su domicilio es en el país de España. Además, en el contrato no se estableció de forma específica las funciones y/o tareas a desarrollar, generándose de esta forma pagos por valor de \$5,003.45, así: \$4,443.45, correspondientes al pago mensual de \$1,481.15 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, más \$560.00 en concepto de viáticos en Misión Oficial a la Región de Asturias y Valencia España.

La cláusula IV) HORARIO DE TRABAJO: del Contrato Individual de Trabajo No. 160-09-2007, suscrito entre el Contratista y el Contratante, establece que: "El contratista estará sujeto al horario establecido en las Oficinas respectivas de la Municipalidad, es decir, de Lunes a Viernes de cada semana de ocho a las dieciséis horas..."

La deficiencia se originó porque la señora Alcaldesa Municipal, el Gerente General, el Secretario Municipal y la Subgerente de Recursos Humanos no se aseguraron que dentro del clausulado del Contrato se estipulara de forma específica el objeto del contrato y el lugar de prestación de los servicios.

Como consecuencia se generó un gasto no documentado apropiadamente dificultándose además, la comprobación de la prestación de los servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 11 de septiembre de 2009, se efectuó lectura de borrador de informe, concediéndose a la administración de la Municipalidad 10 días para presentar comentarios y documentación de descargo respecto a las observaciones planteadas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene en razón que la Administración Municipal, no ha presentado comentarios respecto a la condición planteada en el borrador de informe y no existe en el expediente informes y documentos que evidencien las asesorías brindadas.

IV SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA

1. Se desvirtúa la denuncia interpuesta en el departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas de la República con fecha 8 de enero de 2007, por la Licda Rosa Emilia Orantes de Osegueda; Gerente Corporativo de Seguros, de la Compañía Seguros y Fianzas en contra de la Municipalidad de San Salvador, relativa a "no haberles comunicado del nombramiento a través de Acuerdo de Concejo, que la Sra. Maribel Siliezar es la Asesora de Seguros de la Municipalidad... e investigar si ha habido legal adjudicación a la Sra. Siliezar...". Por las razones siguientes:
 - a) La Municipalidad de San Salvador no efectuó proceso de adjudicación y contratación alguno bajo el cual se pueda concluir que exista una relación contractual entre la Asesora del programa de Seguro y la Municipalidad.
 - b) No existe Acuerdo Municipal alguno que declare en propiedad la designación de la prestación de servicios de la Asesora del programa de Seguro, para el período del 1 marzo de 2006 al 31 de marzo de 2007, que fue el período por el cual se le adjudicó la prestación de seguros a la Compañía Seguros y Fianzas, S.A. de C.V. No obstante, el Concejo Municipal 2004 – 2006, según Acuerdo Municipal 12.4) de fecha 19 de octubre de 2004, designó como corredora a la señora Maribel Siliezar Cruz.
 - c) La Asesora del Programa de Seguros, no se encuentra dentro de la nómina de empleados de la Municipalidad.
 - d) La relación que se mantiene es de carácter externo, por lo que no existe un compromiso por el cual se pueda reconocer el pago de salarios, honorarios profesionales, comisiones, incentivos u otros.
2. Se desvirtúa la denuncia ciudadana anónima interpuesta en el departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas de la República con fecha 9 de octubre de 2008, en contra de la Municipalidad de San Salvador, solicitando se realice auditoria especial al proyecto de construcción de un muro de contención en el reparto Monte Fresco; Por las razones siguientes:
 - a) Se comprobó la existencia de las obras.
 - b) Se realizaron medidas y se confrontaron con los volúmenes de obras establecidas en la carpeta técnica, considerándose que estos son razonables respecto al monto contratado.
 - c) La calidad de las obras se considera adecuada según auditores profesionales en el área de ingeniería.
2. Se desvirtúa la denuncia ciudadanas publicada en el Diario de Hoy con fecha 16 de junio de 2007, relativa al cambio de Techos de tres pabellones de mercado; Por las razones siguientes:

- a) Se comprobó la existencia de las obras.
 - b) Se realizaron tomas de medidas (Tomado de áreas) y se confrontaron con los volúmenes de obras establecidas en la carpeta técnica, considerándose que estos son razonables respecto al monto contratado.
 - c) La calidad de las obras se considera adecuada según auditores profesionales en el área de ingeniería.
3. Se desvirtúa la denuncia ciudadanas publicada en matutino El Diario de Hoy con fecha 3 de diciembre de 2008, relativa a "Critican a Alcaldía por mala Inversión en parque de la Centroamérica", por las razones siguientes:
- a) Se comprobó la existencia de las obras.
 - b) Se realizaron medidas y se confrontaron con los volúmenes de obras establecidas en la carpeta técnica, considerándose que estos son razonables respecto al monto contratado.
 - c) La calidad de las obras se considera adecuada según auditores profesionales en el área de ingeniería.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador por el período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros preparados por la Municipalidad.

12 de octubre de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Siete

